

	Puntos
<b>Estambre:</b>	
Huso de continua moderna .....	100.00
Huso de continua antigua .....	86.25
Huso de selfactina .....	69.00
<b>Carda:</b>	
Huso de continua moderna y de selfactina rápida .....	73.95
Huso de continua antigua .....	63.75
Huso de selfactina normal .....	51.00
Huso de selfactina bonificada .....	45.90
Huso de selfactina superbonificada .....	40.80
Huso de torno normal .....	20.40
Huso de torno bonificado .....	18.30
Huso de torno superbonificado .....	16.30

Bases de paquetería: A determinar, según estimación, en virtud de declaración de los contribuyentes, antecedentes y datos indicados.

Se consideran continuas modernas las construidas a partir del año 1952 y las de construcción anterior que, por sus características generales, puedan ser equiparadas en producción a las primeras.

La calificación de bonificadas y superbonificadas se aplicará a las selfactinas de carda y tornos, en atención a la antigüedad de la construcción e instalación de máquinas y a la especialidad de fabricación de ritmo intermitente.

La Comisión Ejecutiva señalará con carácter resolutivo la clasificación y puntuación de la tabla anterior aplicables a cada contribuyente, según proceda.

Los hiladores que hubiesen trabajado por cuenta de tercero en la forma prevista en el párrafo 4.º del artículo 79 del Reglamento del Impuesto sólo tributarán por la cantidad resultante de la previa deducción de las manufacturas ajenas, debidamente acreditadas. Para los contribuyentes que no teniendo hilatura propia les corresponda devengar cuota por haber encargado hilatura «a manos» se señala como índice básico la producción del telar, si son industriales tejedores, conjugada con la cantidad de kilogramos de manufactura operados por su cuenta e imputados, ya sea en virtud de las relaciones de descargo que formulen los hiladores manufactureros, ya por deducciones de las facturas de venta de hilados a través de las cuales hubiera ya satisfecho el impuesto, a cuyo efecto la Comisión Ejecutiva podrá exigir la presentación de los comprobantes correspondientes. A los efectos de la exigencia del impuesto, el Gremio queda subrogado en el derecho a percibirlo de los industriales, en la forma prevista para la Hacienda en el artículo citado.

Correcciones con relación a los índices básicos:

La Comisión Ejecutiva podrá aplicar correcciones por factor económico, entendiendo por tal:

- Calidad de hilo habitual o eventual producido por el contribuyente en el ejercicio.
- Tipo de hilo de producción habitual o eventual del ejercicio.
- Fabricación de hilos especiales para manufacturados de uso industrial.

La bonificación o recargo por cada uno de los factores a) y b) no podrá exceder del 30 por 100. En el factor c) el recargo podrá alcanzar el 100 por 100.

Señalamiento de cuotas: La fijación de las cuotas correspondientes a cada uno de los contribuyentes acogidos al régimen de Convenio se efectuará por la Comisión Ejecutiva prevista en el Reglamento en vigor del Gremio de Fabricantes de Hilados de Lana, en la forma y plazos establecidos y con aplicación de los índices y cálculos indicados. A dicha Comisión Ejecutiva se incorporará el Inspector que la Dirección General de Impuestos Indirectos designe para cumplir los fines que señala la mencionada Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

La cifra global imputable, dentro del Convenio, por el grupo de Paquetería, y por la mayor base que corresponde a los hilados de esta especialidad, será la de dos millones dos mil quinientas pesetas (2.022.500 pesetas). No están comprendidas en esta cifra las manufacturas con marcas de que no sean titulares o habituales usuarios los contribuyentes incluidos como paqueteros en el censo anejo al Convenio. El resto de la cifra del Convenio se repartirá entre la hilatura de carda y la de estambre, mediante la aplicación de los módulos de reparto resultantes de los índices que se han consignado.

Incidencias: Para la repercusión en el Convenio de los traspasos, bajas, etc., de los industriales convenidos y de nuevas altas se atenderá a lo que disponen los números 2.º, 3.º y 4.º del epígrafe II de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, y las minoraciones que resultasen en las cuotas de contribuyentes que cesen en sus actividades serán a incrementar la cuenta a liquidar a la expiración del Convenio de que se hace mención en el número 2.º del epígrafe XI de la citada Orden ministerial.

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizados por la Comisión Ejecutiva del Convenio, los contribuyentes

podrán entablar los recursos que establece el epígrafe XI de la Orden ministerial mencionada.

Garantías: Los contribuyentes sujetos al presente Convenio se hacen solidarios del total de la cuota por medio del Gremio Fiscal que les agrupa, según el Reglamento del mismo en su actual redacción, aprobada en 13 de julio de 1960 por la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto o las que en el futuro estén vigentes por aprobación del mismo Centro.

Recaudación: El Gremio Fiscal ingresará en el Tesoro la cuota convenida en los plazos reglamentarios, la cual será recaudada directamente por aquél, de los agremiados.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos Indirectos designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, que se realizará de acuerdo con el artículo 36 de la Ley de Presupuestos de 26 de diciembre de 1957 y disposiciones concordantes, entendiéndose esta vigilancia a los servicios administrativos y de Tesorería del Gremio Fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1964.—P. D. Juan Sánchez-Cortés.

Imo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de los «Proyectos modificados de precios de la primera y segunda fases del riego asfáltico de los caminos generales de la zona dominada por la primera parte del canal de Las Bardenas (Zaragoza y Navarra)» a «Construcciones Colomina G Serrano, S. A.»*

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de los «Proyectos modificados de precios de la primera y la segunda fase del riego asfáltico de los caminos generales de la zona dominada por la primera parte del Canal de Las Bardenas (Zaragoza y Navarra)» a «Construcciones Colomina G Serrano, S. A.», en la cantidad de 27.195.384,76 pesetas, que representa el coeficiente 0,989 respecto al presupuesto de contrata de 27.497.861,23 pesetas y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1964.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de «Acequias, desagües y caminos de los sectores IX-1.º y IX-2.º del Plan coordinado de obras del canal del Cinca (Huesca)» a «Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A.»*

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Acequias, desagües y caminos de los sectores IX-1.º y IX-2.º del Plan coordinado de obras del canal del Cinca (Huesca)» a «Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A.», en la cantidad de pesetas 56.993.185,41, que representa el coeficiente 0,949022895 respecto al presupuesto de contrata de 60.005.459,48 pesetas y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1964.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de «Acequias, desagües y caminos principales del sector X, zona regable del Bembézar (Sevilla)», a «Salvador Rus López, Construcciones, S. A.»*

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Acequias, desagües y caminos principales del sector X, zona re-